

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en providencia que antecede se tuvo por contestada la demanda por la totalidad del extremo pasivo.

Manizales 24 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULIAN RICARDO GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ, JACOBO RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO y AXA COLPATRIA
RADICADO:	170013103005-2021-00038-00

En aplicación de lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P se concede a la parte demandante el término de 5 días para que aporte las pruebas que considere pertinentes, en lo que atañe a la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada Axa Colpatría.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4975313cdc53249dcb4375ca197452c2700efc52ab211c5e3573dbdd43c562

b6

Documento generado en 27/08/2021 07:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>